



**FUNDAMEE**  
Fundación para el Mejoramiento  
de la Educación en México, A.C.

**CMC**  
COMPLEJO MEXICANO  
DE CAPACITACIÓN



## VISION SISTEMICA Y ESTRATEGICA

### EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD PRIVADA

#### QUE CAMBIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD PRIVADA DE CARA AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ¿???

MEXICO 2014 -2021

**Autor: Olga Nieto García**

Evaluadora Independiente de prestadores de Servicio de la Red CONOCER. México. Certificación en los Estándares de Competencias EC0076, EC0626 y EC0945.  
Consultora Internacional en Planeación y Gestión Estratégica de la Criminalística Aplicada. GRUPO CEMI. Bogotá. República de Colombia.

[olgacemi@gmail.com/](mailto:olgacemi@gmail.com) móvil# 57-3016567811, Bogotá. Colombia

[Derechos de Autor. Min Interior República de Colombia.](#)

[Nota: La autora del presente artículo autoriza a FUNDAMEE, RED CONOCER, Puebla, México para su publicación.](#)

### INTRODUCCION

La prestación de Servicios de Investigación y Seguridad Privada en las diferentes modalidades previstas en el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; se proyecta a la PREVENCIÓN, DETECCIÓN, EVALUACIÓN/GESTIÓN Y CONTROL DEL RIESGO, DISUASIÓN y DENEGACIÓN de Amenazas, Conductas delictivas, y ocurrencia de Actos delictivos.

**LA VISION SISTEMICA Y ESTRATEGICA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD PRIVADA se aplica y ve reflejada, en las Buenas Prácticas de la Operatividad en términos de Legalidad antes, durante y después de la prestación del servicio; como responsabilidad y fundamento de las decisiones tomadas con base en su Experiencia, Conocimiento y Competencia Laboral Certificada y como coadyuvante competente frente a los Operadores del Sistema Penal Acusatorio, en la Preservación del Lugar de Hechos, que amerite o pueda ameritar la Investigación de un posible delito; con el deber de denunciar (art. 222 C.N.P.P./art. 23, numeral VII Reglamento Ley Federal de Seguridad Privada) de confrontar (art. 23/27 Reglamento Ley Federal de Seguridad Privada), resolver (art. 23, 27, 28, 29 Reglamento Ley Federal de Seguridad Privada) y sustentar (C.N.P.P. art. 146, 147, 149,**



152, 215, 228, 307, 308), ante las Autoridades Jurisdiccionales (C.N.P.).

## HIPOTESIS

El Código Nacional de Procedimientos Penales (C.N.P.P.) Mexicano determina los protocolos de cumplimiento obligatorio en la Investigación Criminal, dentro del Sistema Penal de carácter Acusatorio, vigente en los Estados Unidos Mexicanos a partir del 2014.

El artículo 222, del C.N.P.P. “**el deber de denunciar**”, **activa inmediatamente dos mecanismos de acción: Preservación del Lugar de Hechos e Inicio de la Investigación Penal**. Acorde al C.N.P.P, la denuncia tiene diferentes fuentes, todas ellas relacionadas con las más diversas actividades laborales, en las cuales y por razón del servicio prestado se tiene conocimiento o es testigo de un Hecho Delictivo.

**En el contexto del artículo 222 del C.N.P.P. ¿Qué y cómo cambia la prestación del servicio de Investigación y Seguridad Privada de cara al Sistema Penal Acusatorio?????** en este orden de ideas, la prestación del Servicio de Investigación y Seguridad Privada, cuya misión Operativa es Prever, Evitar, Identificar, Evaluar/Gestionar y Controlar el Riesgo, Disuadir y Denegar las Amenazas, Conductas delictivas, y ocurrencia de Actos delictivos directa o indirectamente relacionadas con el objeto de su protección; **cuando ocurre un incidente debe denunciarlo y está obligada actuar como Primer Responsable coadyuvante en la Preservación del Lugar de Hechos, en cumplimiento al C.N.P.P. y la Ley Federal de Seguridad Privada.**

## ANTECEDENTES

Todos los anteriores interrogantes y otros muchos se habrán planteado y lo seguirán haciendo, ¡¡¡¡¡¡¡¡ interior de una Sociedad que clama por Seguridad, Justicia y Orden!!!!!!! elementos constitutivos de la Gobernabilidad y Gobernanza tan convulsionada y debilitada en la actualidad, de la que no está exenta de responsabilidad la Empresa Privada, en este caso representada en el Gremio de Seguridad Privada.

Así las cosas, están obligados como parte de la Institucionalidad, Gobernabilidad y Gobernanza del Estado Social de Derecho a preguntarse y responder honestamente ¿Dónde hay más injusticia?: ¿en condenar a un inocente..... ¿O...declarar inocente a quien ante los ojos de la sociedad es culpable?... y.... por responsabilidad de la mala praxis como profesional de la Seguridad Privada en la Investigación y coadyuvancia como Primer Responsable, en la Preservación del Lugar de Hechos, el Sistema de Justicia, aborta EL DERECHO DEL CIUDADANO a que pueda acceder a una JUSTICIA GARANTE DE LA VERDAD, REPARACION Y NO REPETICION, convirtiéndolo en víctima de la IMPUNIDAD??????

En una y otra circunstancia los ciudadanos merecen recuperar su dignidad más allá de la duda razonable.....la vida de un ser humano no puede extinguirse dejando el vacío eterno para sí mismo y sus descendientes, ¡¡¡¡¡¡¡¡ de lo que nunca se resolvió!!!!!!! Gracias a la mediocridad, ligereza e incompetencia de hombres y mujeres que fungían como funcionarios de una actividad laboral, estéril en resultados que mutilo para siempre su derecho al buen nombre y respeto de sus congéneres.



## ANALISIS SITUACIONAL

Cuando la conducta, amenaza o acto delictivo sucede, inmediatamente se activan dos mecanismos de acción: 1) **Preservación del Lugar de Hechos** en el cual el Personal Operativo del Servicio de Investigación y Seguridad Privada, actúa en coadyuvancia con las autoridades de Policía y Ministeriales (Reglamento Ley Federal de Seguridad Privada/Código Nacional de Procedimientos Penales), **como fundamento de credibilidad y veracidad de lo ocurrido en el Lugar de Hechos** ante la Autoridad Jurisdiccional. 2) De lo anterior la Autoridad Jurisdiccional parte, para estructurar la Investigación Criminal **analizando y construyendo la Teoría de Caso para presentarlo y sustentarlo ante el Juez de Control de Garantías y posteriormente argumentar lo conducente frente al Juez de Conocimiento en la Etapa del Juicio**; transformándose la actividad de coadyuvancia del Servicio de Investigación y Seguridad Privada en el Lugar de Hechos, en la piedra angular de la Investigación Criminal relacionada con la comisión de un posible delito, en el área bajo control y responsabilidad del Servicio de Seguridad Privada contratado.

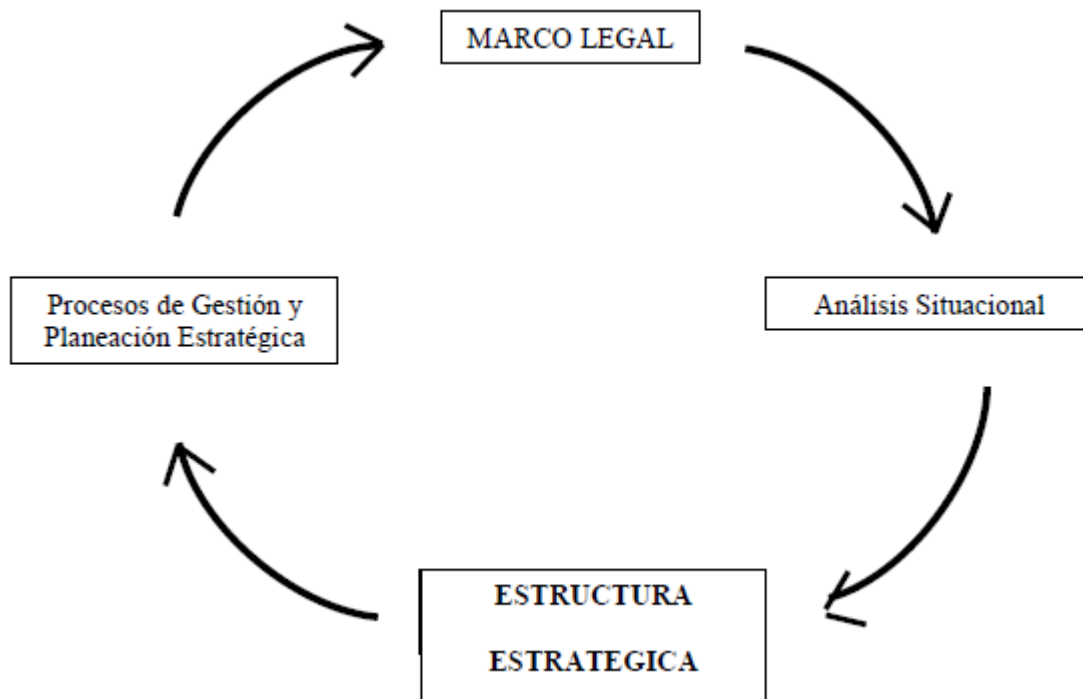
Siendo lo realizado, en el marco del Sistema Penal Acusatorio, una actividad fundamental para el éxito de la Investigación Criminal; claramente definida por el Código Nacional de Procedimiento Penal (C.N.P.P.), que no se interpreta sino se aplica. El mismo prevé implicaciones Legales por Acción u Omisión en términos de Seguridad Jurídica Empresarial, Gremial, Funcional e Individual; obligando a contar con una estructura Operativa que en forma articulada, vinculante, responsable y trabajo en equipo **actúe en forma competente en términos de eficacia, eficiencia y legalidad interactuando articulada y funcionalmente** con las Autoridades Jurisdiccionales y de Seguridad Pública. Teniendo en cuenta el reto y responsabilidad que representa el Sistema Penal Acusatorio (S.P.A.) para **la protección del Valor Empresarial, Gremial, Funcional, Individual, Seguridad Corporativa y Jurídica**, en el desempeño de la prestación del Servicio de Investigación y Seguridad Privada; es inaplazable, práctico y necesario, el cambio del paradigma en el Modelo aplicado, con base en una **VISION SISTEMICA Y ESTRATEGICA DEL SERVICIO**; mediante la actualización y formación continua del Personal Operativo que le garantice **Profesionalización Integral y Acreditación en su Competencia Laboral**, a través de los **Estándares de Competencias EC0626 "Preservación del Lugar de Hechos en la Investigación de un posible delito", EC0945 "Investigación Privada para la obtención de datos/elementos/objetos/relacionados con un evento"** planteados por la RED CONOCER MEXICO.

**UNA VISION SISTEMICA Y ESTRATEGICA en el Servicio de Investigación y Seguridad Privada, es determinante y caracteriza a un grupo de personas con competencias y responsabilidades laborales específicas de nivel: Técnico, Operativo, Ejecutivo, Directivo y Gerencial**; quienes se distinguen por su capacidad profesional para resolver competentemente, situaciones complejas, variadas, impredecibles y de alto riesgo.



## SISTEMA DINAMICO ARTICULADO

---





**RECONOCER:** Problemática, Límites de Acción, Co- Responsabilidad Penal Gremial, Inter Institucionalidad, Soporte Jurídico, Legal y Logístico



**CONTAR:** con la voluntad Política, Empresarial y el compromiso Gremial e Institucional de  
**RESOLVER Y DESARROLLAR**



**Plan de Acción y Gestión Estratégica  
Operativa Integral:**

PROCESOS DINAMICOS PARA:



**REGLAMENTAR**



**IMPLEMENTAR**



**SOSTENER**





### **OBJETIVOS**

(Qué se quiere)

DOFA

Análisis Situacional:

¿De dónde parte?

¿A dónde quiere ir?

¿Qué debe hacer?

### **ESTRUCTURACION**

(Para qué)

Estratégico

Plan Estructural de  
Gestión Institucional

Modelo de

Competencias y

Profesionalización  
del Recurso Humano

### **INCLUSION**

(Quiénes)

### **ARTICULACIONES**

(Cómo, Con quién)

Identificación roles

Reconcomiendo Co

Responsabilidad

Limites funcionales

Liderazgo

Aprendizaje

Interinstitucional

Trabajo Conjunto

## **IMPACTO ESPERADO**

**Es deseable**, que todos los componentes de la Sociedad que construyen y conforman el Estado Social de Derecho, se involucren como corresponsables en el éxito, avances y logros de un Sistema de Justicia pronta, equilibrada, eficiente y eficaz **traducida en el Derecho Fundamental de la Seguridad Ciudadana; garante de la Legalidad, Legitimidad, Gobernabilidad y Gobernanza de un País, cualquiera que sea su nivel de desarrollo económico, en el que solo prevalezca el compromiso de construir y mantener la frontera de la Dignidad y Respeto mutuo por los valores propios de su Cultura y Civilidad.**